CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-0004100

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021

El apoderado judicial de la parte actora subsanó en término oportuno la demanda. Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621 y 709 del C. de Co. y el decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **MARIA EDELMIRA GÓMEZ DUQUE** en contra de **JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ,** para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. Nm.1 FL.3-6 y Nm.28):

1. Pagaré No. 001

1.1. Por el saldo de capital total de la obligación, por valor de $ 5.000.000= M/Cte.

1.2. Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de julio de 2019 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. Pagaré No. 002

2.1. Por el saldo de capital total de la obligación, por valor de $ 99.000.000= M/Cte.

2.2. Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de julio de 2019 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el CGP en concordancia con los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR advirtiendo al demandado que cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **370-105227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ**. Para tal efecto por secretaría ofíciese en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en los artículos 619 y sgts. del C. de Co. y las normas concordantes del CGP.

SÉPTIMO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual

que encontrarán en el siguiente vínculo: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2021-00041-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41c307c25e3e94eee6ea5539708d31b4cf6376cfc1e92b290e4d500bced8278

Documento generado en 26/03/2021 01:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica